



Haciendo Negocios en Costa Rica

Doing Business in Costa Rica

2017

Índice

Aspectos generales de Costa Rica.....	03
Sociedades mercantiles	04
Permisos de operación.....	06
Contratos.....	08
Bienes raíces.....	10
Arrendamientos.....	12
Sistema financiero	13
Garantías.....	15
Sistema de impuestos.....	20
Sistema laboral.....	22
Migración.....	27
Tránsito.....	35
Aduanas.....	37
Régimen de zonas francas.....	37
Comercio internacional.....	42
Propiedad industrial e intelectual.....	45
Sistema penal.....	48
Pólizas y seguros.....	48
Servicios fiduciarios.....	51
Directorio.....	53
Contacto.....	68

ASPECTOS GENERALES DE COSTA RICA

Ubicación: Costa Rica es un país multiétnico y pluricultural ubicado en Centroamérica. Limita al norte con Nicaragua y al sureste con Panamá. Es bañado al Este por el mar Caribe y al Oeste por el océano Pacífico. Por estas razones, su ubicación es ideal no solo para vivir sino también para hacer negocios.

Área: 51,100 kilómetros cuadrados

Población: 5 000 696 habitantes

Capital: Su centro político y económico es en San José

Idioma: Español. El idioma inglés es ampliamente escrito y hablado, prácticamente indispensable para aspectos laborales.

Gobierno y ambiente político: Se divide en tres poderes, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, con independencia entre ellos. Catalogado como el país más democrático de Latinoamérica. Ha tenido una democracia ininterrumpida desde 1948. El ejército se abolió en 1949.

Principales sectores económicos: La fabricación industrial (de alta tecnología), además de todos los sectores relacionados con el turismo (el comercio, hoteles y restaurantes, entre otros), la manufactura, la agricultura, la silvicultura y la pesca.

SOCIEDADES MERCANTILES

Para iniciar operaciones comerciales en Costa Rica es recomendable llevar a cabo la constitución de una sociedad mercantil. Para la inscripción de una sociedad es necesario comparecer ante un notario público a otorgar la escritura pública de constitución, la cual una vez firmada debe ser presentada al Registro Mercantil del Registro Público para su inscripción y la obtención de un número de cédula jurídica. Las estructuras sociales más comúnmente utilizadas en Costa Rica son:

SOCIEDAD ANÓNIMA

Dada la flexibilidad de su estructura, las sociedades anónimas son las entidades más comúnmente utilizadas en Costa Rica. Las leyes costarricenses la definen como un contrato bilateral que debe estar compuesto por un mínimo de dos partes. Sin embargo, posterior a su creación, la totalidad de las acciones pueden pasar a manos de una sola parte sin que se altere o perjudique el estado legal de la sociedad original.

Los socios fundadores, así como cualquier accionista posterior, pueden ser personas físicas o jurídicas (públicas o privadas), independientemente de su nacionalidad o domicilio.

Esta sociedad debe estar inscrita en el Registro Mercantil de Costa Rica y contar con un número de cédula jurídica otorgado por dicho Registro.

Los socios, personalmente, únicamente responden por el aporte del capital social que hayan llevado a cabo en la sociedad, por eventuales daños o perjuicios ocasionados por la compañía.

Denominación Social: Puede utilizarse o no, según la elección de los socios. En caso de que desee utilizarse igualmente sería de libre escogencia por los socios y puede incluir nombres de fantasía. Debe ser distinta a las de otras sociedades, y debe agregarse la expresión Sociedad Anónima, o su aditamento "S.A."

Capital Social: Constituido por el aporte de los socios a la hora de fundar la sociedad; el patrimonio social es todo aquello compuesto por los bienes de la sociedad en un momento determinado. Las acciones son indivisibles, éstas pueden ser ordinarias o comunes y privilegiadas, las comunes otorgan los mismos derechos a los socios y las privilegiadas solo lo en ellas estipulado.

Las acciones son transferibles por endoso simple.

Constitución: Se requiere al menos de dos socios que suscriban al menos una acción cada uno, y la forma de pago de las mismas.

Los Órganos de la Sociedad Anónima son la Asamblea General de Accionistas, el cual es el organismo superior, y la Junta Directiva o Consejo de Administración, a la cual le corresponde la dirección y administración de los negocios de la sociedad.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Una sociedad de responsabilidad limitada está conformada por socios (mínimo dos) cuya responsabilidad se limita a su aporte de capital. Sin embargo, los socios que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social, responderán hasta por el monto del mayor de los aportes. Los procedimientos y costos de constitución de las compañías de responsabilidad limitada son muy similares a aquellos de las sociedades anónimas.

Las diferencias más importantes entre estas estructuras son:

- Estas compañías dividen su capital social en cuotas sociales, que son totalmente diferentes a las acciones
- Estas sociedades son administradas por uno o varios gerentes y/o subgerentes. No existe junta directiva, y en caso de pluralidad de administradores, ellos no pueden actuar colegiadamente.

Este tipo de sociedad debe estar inscrita en el Registro Mercantil de Costa Rica y contar con un número de cédula jurídica otorgado por dicho Registro.

Al igual que en la Sociedad Anónima, los socios, personalmente, únicamente responden por el aporte del capital social que hayan llevado a cabo en la sociedad, por eventuales daños o perjuicios ocasionados por la compañía.

Denominación Social: Puede utilizarse o no, según la elección de los socios. En caso de que desee utilizarse igualmente sería de libre escogencia por los socios y puede incluir nombres de fantasía. Debe ser distinta a las de otras sociedades, y debe agregarse la expresión Sociedad de Responsabilidad Limitada, “SRL” o “Ltda.”.

Capital Social: Constituido por el aporte de los socios a la hora de fundar la sociedad; el patrimonio social es todo aquello compuesto por los bienes de la sociedad en un momento determinado. Las cuotas son indivisibles, éstas pueden ser ordinarias o comunes y privilegiadas,

las comunes otorgan los mismos derechos a los socios y las privilegiadas solo lo en ellas estipulado.

El traspaso de las cuotas es rígido. No se permite el endoso salvo aprobación de los socios. Los traspasos deben constar en el libro de registro de Cuotistas.

Constitución: Se requiere al menos de dos socios que suscriban al menos una cuota cada uno, y la forma de pago de las mismas.

Los órganos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada son la Asamblea General de Cuotistas, que es el organismo superior y le corresponde tomar las decisiones, y la Administración (la dirección y administración de los negocios de la sociedad está a cargo de uno o varios Gerentes quienes podrán ser socios o no).

SUCURSAL DE UNA EMPRESA EXTRANJERA

En Costa Rica una sociedad extranjera puede operar sin necesidad de constituir una sociedad nacional, por medio de la constitución de una sucursal de la empresa extranjera.

Para esto, el Representante Legal de la empresa extranjera debe actuar ante un Notario Público de Costa Rica, o ante el cónsul de Costa Rica en su país de origen y se procede a constituir la sucursal mediante el otorgamiento de un poder generalísimo a una persona que debe residir en Costa Rica, para representar a la compañía en el negocio de la sucursal.

PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA OPERAR UN NEGOCIO

1. Registro como Contribuyente

Este registro debe hacerlo cualquier persona física o jurídica que realice una o más actividades económicas. El procedimiento se realiza en las oficinas de la Dirección General de Tributación.

2. Instituto Nacional de Seguros (INS)

Para ajustarse al Código de Trabajo, el empleador debe suscribir una póliza de riesgos laborales para sus empleados, con el Instituto Nacional de Seguros (INS). La póliza tiene que ser suscrita al inicio de la operación y debe mantenerse vigente durante toda la duración de la misma.

3. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)

De conformidad con la legislación de Costa Rica, el patrono debe contribuir al sistema de seguridad social de sus empleados. A tal efecto, antes de pagar las cuotas de seguridad social, debe inscribirse como un patrono en las oficinas centrales o regionales de la CCSS.

La inscripción del patrono y el seguro de los empleados tienen que ser ejecutados dentro de los siguientes ocho días después de que los trabajadores hayan sido contratados.

4. Ministerio de Salud: Permiso Sanitario De Funcionamiento

De conformidad con la Ley General de Salud, previo al inicio de las operaciones, las empresas deben solicitar al Ministerio de Salud el otorgamiento de un permiso sanitario de funcionamiento para sus locales u oficinas. Este es un requisito previo a la obtención de la patente municipal.

5. Patente Municipal

Todas las actividades lucrativas requieren una licencia municipal (o permiso) del cantón en el que se desarrolla la actividad. La licencia implica el pago de un impuesto durante el tiempo de las operaciones (Código Municipal, Ley N ° 7794, artículo 79).

En virtud de la autonomía municipal, los formularios y requisitos para obtener una patente pueden variar entre los municipios, de conformidad con su legislación y disposiciones administrativas. Con independencia de la heterogeneidad de estos formularios, para la obtención de una licencia municipal, es común que se soliciten los siguientes requisitos:

- Certificado de Uso de Suelo de la propiedad en donde se vaya a llevar a cabo la actividad comercial o negocio (tramitado ante la misma Municipalidad);
- El Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado ante el Ministerio de Salud;
- En caso de sociedades mercantiles, la certificación de personería jurídica de la compañía;

- La propiedad en donde se vaya a llevar a cabo la actividad comercial o negocio, debe encontrarse al día en el pago de los impuestos sobre bienes inmuebles.

CONTRATOS

Un contrato es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, entre dos o más personas con capacidad, que se obligan en virtud del mismo. Estos pueden ser de carácter bilateral cuando ambas partes se compelen de manera recíproca, o unilateral en el caso de que una sola de las partes se compele u obliga ante la otra. En Costa Rica impera el principio de libertad contractual. Su contenido se resume en cuatro elementos:

- a) La libertad para elegir al co-contratante;
- b) La libertad en la escogencia del objeto mismo del contrato y, por ende, de la prestación principal que lo concreta;
- c) La libertad en la determinación del precio, contenido o valor económico del contrato que se estipula como contraprestación; y
- d) El equilibrio de las posiciones de ambas partes y entre sus mutuas prestaciones; equilibrio que reclama, a su vez, el respeto a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, según los cuales la posición de las partes y el contenido y alcances de sus obligaciones recíprocas han de ser razonablemente equivalentes entre sí y, además, proporcionadas a la naturaleza, objeto y fines del contrato.

La libertad de contratar tiene los límites normales de toda actividad lícita y debe de ajustarse a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Los contratos deben ser interpretados en forma integral, es decir, no solo conforme su tenor literal, sino también conforme su espíritu y las consecuencias que su aplicación pueda tener según se interprete en uno o en otro sentido; lo anterior para determinar la finalidad perseguida por las partes en el contexto en que se dio el respectivo acuerdo.

Algunos de los principales contratos que se dan en Costa Rica son:

- Agencia
- Arrendamiento
- Bancario
- Compraventa
- Concesión
- Construcción
- Distribución
- Donación
- Estimatorio
- Fideicomiso
- Franquicia
- Inquilinato
- Alianza Estratégica
- Laboral
- Leasing
- Mandato
- Tercerización
- Permuta
- Préstamo
- Reporto y Recompra
- Seguros
- Suministro

BIENES RAÍCES

PASOS PARA REALIZAR UNA COMPRA

Costa Rica ofrece a los compradores varios tipos de productos inmobiliarios, incluyendo casas, condominios, tiempo compartido, fincas, solares, locales comerciales y frente a la playa y propiedades con vista al mar.

Una vez que el vendedor y el comprador están de acuerdo sobre los principales aspectos de la compra de una propiedad, se deben seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Firmar un contrato de opción de compraventa entre el vendedor y el comprador

Este es un contrato privado (o bien, puede llevarse a cabo también en escritura pública ante Notario Público) donde se deben establecer todos los principales acuerdos para la transferencia de la propiedad. Este contrato es una promesa mutua del vendedor a vender y el comprador para comprar en un plazo acordado, mediante el desembolso de un “Pago Inicial” por parte del comprador. Este término podría también ampliarse si ambas partes acordaron así.

Paso 2: Depositar fondos en custodia

Al firmar este contrato, el comprador generalmente paga una cierta cantidad de dinero que se considerará como parte del precio total de la compra.

Este dinero que se paga podría considerarse no reembolsable si la compra de la propiedad no se produce por causas atribuibles al comprador, o reembolsables por cualquier motivo imputable al vendedor.

Para efectos de la seguridad de las partes involucradas, es recomendable que el pago inicial se lleve a cabo a un tercero independiente, para que mantenga los fondos en custodia.

Paso 3: Due Diligence de la Propiedad (revisión si la propiedad está libre de gravámenes)

Durante la vigencia de la opción, el vendedor podría autorizar al comprador a hacer una diligencia debida sobre la propiedad, para examinar si es segura para comprar, si es adecuado para lo que se pretende, etc., y el Vendedor está obligado a suministrar toda la información y / o documentos que el comprador pueda solicitar.

Se puede establecer en el contrato de opción, que la compra de la propiedad dependerá de los resultados de la diligencia debida, y esto también está relacionado con la devolución o no del primer pago realizado.

Paso 4: Cierre - Ejecución de escritura traslativa de dominio, el endoso de acciones y/o escritura de hipoteca y desembolso de los fondos.

Si después del *Due Diligence* el comprador está de acuerdo en la compra de la propiedad, el vendedor y el comprador deben firmar una escritura pública para transferir la propiedad. Esto podría hacerse al final del término del contrato de opción de compra, o incluso antes, si ambas partes están de acuerdo en hacerlo.

Para firmar este documento ambas partes deben comparecer ante Notario Público, personalmente o por su representante legal debidamente autorizado por un poder notarial. El Notario redactará la escritura y ambas partes deben firmar el documento.

Paso 5: Registrar nuevo propietario en el Registro Público

Una vez firmada la escritura pública, el notario debe presentarla al Registro Público, donde se cambiará la titularidad de la propiedad, por lo que el comprador aparecerá como el nuevo propietario.

METODOLOGÍAS DE COMPRA

- A.** Adquisición de propiedades a través de la transferencia directa: Este es el proceso de compra típico en el que una o más personas físicas adquieren una propiedad en su nombre personal.
- B.** Adquisición de propiedades a través de corporaciones: Una de las prácticas más comunes en Costa Rica es adquirir propiedades a través de una nueva corporación o por medio de una corporación existente que posee la propiedad. La ventaja de este sistema es que el comprador puede proteger su activo de forma anónima.

ARRENDAMIENTOS

En Costa Rica la materia de inquilinatos está regulada por la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos número 7527 publicada en el diario oficial *La Gaceta* del 17 de agosto de 1995. Esta ley rige para todo contrato, verbal o escrito, de arrendamiento de bienes inmuebles, en cualquier lugar donde estén ubicados y se destinen a la vivienda o al ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, profesional, técnica, asistencial, cultural, docente, recreativa o a actividades y servicios públicos.

Un arrendamiento es un contrato consensual mediante el cual, el dueño de un bien (arrendante), le otorga a la otra parte (arrendatario), el derecho exclusivo de goce de una cosa durante un tiempo determinado a cambio de un pago periódico.

El arrendante está obligado con el arrendatario a entregar la cosa objeto del contrato en las condiciones necesarias para que pueda utilizarla sin problemas. Por lo anterior, el arrendante debe practicar todas las reparaciones que sean necesarias para que el

arrendatario pueda disfrutar la cosa sin obstáculos materiales o jurídicos durante todo el plazo del contrato. Todo esto siempre y cuando no se pacte lo contrario.

El arrendatario tiene obligación de usar la cosa arrendada de conformidad el fin que indique el contrato.

Es común que el arrendante solicite un depósito de garantía para responder por daños a la propiedad, recibos de servicios públicos sin pagar y, en algunos casos, alquileres pendientes.

El alquiler es una suma de dinero que las partes pueden pactar libremente. Las partes determinarán la periodicidad de esos pagos, se puede fijar de forma mensual, trimestral, anual, un único pago por todo el plazo, etc. Las partes también acordarán si el pago se hace por adelantado o a plazo vencido.

La duración del arrendamiento no podrá ser inferior a tres años. Los arrendamientos para los que se haya estipulado una duración inferior o no se haya fijado el plazo de duración se entenderán convenidos por el plazo de tres años. Lo anterior, sin perjuicio de que el arrendatario pueda desalojar la cosa arrendada en un plazo menor, siempre y cuando otorgue al arrendante un aviso previo.

Habrà una prórroga tácita del arrendamiento cuando el arrendante no haya notificado al arrendatario la voluntad de no renovar el contrato por lo menos tres meses antes de la expiración del plazo. Esta prórroga será por un nuevo periodo de tres años, cualquiera que sea el plazo inicial del contrato.

El contrato de arrendamiento se extingue cuando el arrendatario avisa al arrendante, con tres meses de anticipación, su voluntad de terminar el arrendamiento.

BUENAS PRÁCTICAS

Aunque la legislación no exige que se dé un contrato escrito, lo más recomendable es establecer los términos y condiciones aplicables al contrato de esta manera para evitar posibles conflictos en el futuro.

SISTEMA FINANCIERO

Algunas de las más importantes entidades gubernamentales en el sistema financiero de Costa Rica son:

- **Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero – CONASSIF:** Regula el sector financiero, actúa como junta directiva para las agencias de las superintendencias.
- **Superintendencia General de Valores – SUGEVAL:** Supervisa y regula los mercados de valores, incluyendo ofertas públicas, negociación de valores, bolsas de valores, casas de bolsa, sociedades de inversión y fondos mutuos.
- **Superintendencia de Pensiones – SUPEN:** Supervisa y regula el sistema costarricense de pensiones.
- **Superintendencia General de Entidades Financieras – SUGEF:** Vela por la estabilidad, la solidez y el funcionamiento eficiente del sistema financiero nacional, estableciendo categorías de intermediarios financieros, fiscalizando las operaciones de los entes autorizados por el Banco Central de Costa Rica a participar en el mercado cambiario.
- **Superintendencia General de Seguros – SUGESE:** Supervisa y regula el mercado de seguros.

La política monetaria es supervisada por el Banco Central de Costa Rica.

Existen dos tipos de bancos, los estatales y los privados.

Los bancos estatales son:

- Banco de Costa Rica
- Banco Nacional de Costa Rica
- Banco Crédito Agrícola de Cartago Banco
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Los bancos privados son:

- Banco BCT S.A.
- Banco Cathay de Costa Rica S.A.
- Banco Citibank de Costa Rica S.A.
- Banco Davivienda (Costa Rica) S.A.
- Banco de Soluciones Bansol de Costa Rica S.A.

- Banco General (Costa Rica) S.A.
- Banco Improsa S.A.
- Banco Lafise S.A.
- Banco Promérica de Costa Rica S.A.
- Scotiabank de Costa Rica S.A.
- Banco Bac San Jose, S.A.

Cada uno de los bancos de Costa Rica tiene diferentes requisitos para abrir una cuenta. Con respecto a los extranjeros, los bancos exigen menos requisitos para los que poseen un estatus de residentes.

Algunos de los requisitos comunes para abrir una cuenta bancaria son:

- Pasaporte
- Tarjeta de residencia
- Cartas de recomendación de otros bancos
- Cartas locales de recomendación
- Copia de factura o recibo de servicios públicos
- Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros (DIMEX)

GARANTÍAS

MEDIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE UNA PRESTACIÓN

Hipoteca:

Una hipoteca es un derecho real de garantía constituido sobre un inmueble, para asegurar el cumplimiento de una obligación o deuda propia o ajena.

La hipoteca se constituye en escritura pública por el dueño de un inmueble. Para que esta surta efectos frente a terceros y no solo frente a las partes debe ser presentada al Registro Público para su inscripción.

No es necesaria la aceptación expresa de aquel a cuyo favor se constituye la hipoteca.

No son susceptibles de hipoteca:

1. Los bienes que no pueden ser enajenados.
2. Los frutos o rentas pendientes con separación del predio que los produce.
3. Los muebles colocados permanentemente en un edificio a no ser con éste.
4. Las servidumbres, a no ser con el predio dominante
5. Los derechos de uso y habitación.
6. El arrendamiento.
7. El derecho de poseer una cosa en cualquier concepto que no sea el dueño.

El inmueble hipotecado y cada una de sus partes responden, cualquiera que sea su poseedor, al pago de la deuda. El acreedor no pagado tiene derecho de embargar el inmueble al vencimiento del crédito.

La hipoteca es un derecho real accesorio, cuya existencia está condicionada a una deuda por garantizar, así esta se extingue con la obligación principal.

El acreedor hipotecario es privilegiado. Los acreedores hipotecarios gozarán de prioridad según orden en que se vayan constituyendo las hipotecas entre ellos, pero frente a acreedores comunes, los hipotecarios tienen preferencia.

En la hipoteca no se desposee del bien a quien la constituye, por lo que el dueño puede seguir explotándola y obtener los frutos.

Para cancelar el gravamen hipotecario, el deudor tiene tres opciones:

- a) Pagar la deuda
- b) Rematar el bien para pagar la deuda
- c) Por medio del perdón de la deuda por parte del acreedor

Con respecto a las cédulas hipotecarias, el artículo 426 del Código Civil permite que se constituya hipoteca para responder a un crédito representado por cédulas, sin que nadie, ni aún el dueño del inmueble hipotecado, quede obligado personalmente al pago de la deuda. Solo es posible constituir esta clase de gravamen, si el inmueble no se encuentra gravado con hipoteca anterior. Las cédulas hipotecarias son conceptualizadas como títulos valores, por lo que se rigen por los principios que a estos aplican.

Proceso de Ejecución: Para que haya ejecución de la hipoteca necesariamente debe existir incumplimiento de la obligación principal.

En Costa Rica, el proceso ejecutivo hipotecario se encuentra regulado en la Ley de Cobro Judicial.

Cuando la finca hipotecada se venda judicialmente, se citará a todos los acreedores hipotecarios. Si la finca se vende en concurso o quiebra o por ejecución del acreedor hipotecario de primer grado, el comprador la recibirá libre de gravámenes. En caso de que la venta se haga por ejecución de un hipotecario de grado inferior, el comprador recibirá la finca con los gravámenes anteriores; pero si los créditos anteriores fueren ya exigibles, el comprador la recibirá libre de gravámenes y el precio se distribuirá entre los acreedores.

Prenda:

El contrato de prenda sirve para la garantía de toda clase de obligaciones. Este es un contrato por virtud del cual el deudor o un tercero entregan al acreedor una cosa mueble para garantizar el cumplimiento de una obligación principal, concediéndole un derecho real de persecución, venta y preferencia en el pago para el caso de incumplimiento, con la obligación de devolver la cosa recibida una vez que se cumpla la obligación.

El propósito de la prenda es conferir al acreedor la facultad de vender el objeto prendado con el fin de que con el producto de la venta se obtenga la satisfacción del crédito, en caso de que el deudor no pague la deuda garantizada.

La prenda en la que se ofrezcan como garantía vehículos, buques o aeronaves se debe constituir en escritura pública. Para que esta surta efectos frente a terceros y no solo frente a las partes, debe ser presentada al Registro Público para su inscripción.

Nuestro ordenamiento es abierto en cuanto a los bienes susceptibles de convertirse en objeto de un contrato de prenda. Se dan básicamente dos prohibiciones expresas: los bienes susceptibles de embargo o de persecución judicial.

Existe además la posibilidad de constituir varios gravámenes sobre un mismo bien, los cuales se ordenarán en grados para determinar su prioridad.

El contrato prendario es accesorio a la obligación principal, por lo que siempre sigue el mismo destino de esta.

El contrato de prenda se puede dar con o sin desplazamiento de los bienes dados en garantía. Cuando se da con desplazamiento, se le da la entrega material del bien al acreedor. Por otro lado, cuando no hay desplazamiento, el bien en garantía permanece en posesión del deudor. La persona que posea el bien asume el carácter de depositario, con lo cual responderá por los deterioros y perjuicios que sufiere el objeto.

La prenda se extingue:

- a) Por prescripción, cuyo término es de cuatro años a partir del vencimiento de la obligación;
- b) Por pago total;
- c) Por la resolución del derecho del constituyente, en los casos en que conforme a la ley, las acciones resolutorias perjudican a terceros;
- d) Por la venta judicial en los casos en que el comprador deba recibir la cosa libre de gravámenes; y
- e) Por extinción de la obligación principal.

Proceso de Ejecución: La ejecución de la prenda se da cuando existe incumplimiento de la obligación principal por parte del deudor.

Cuando el deudor deja de pagar, el acreedor se encuentra facultado para iniciar un proceso para llevar a cabo la ejecución de la garantía para el pago de las obligaciones del deudor.

En Costa Rica, el proceso ejecutivo prendario se encuentra regulado en la Ley de Cobro Judicial.

Fianza:

La fianza es un contrato por el cual una persona llamada fiador, garantiza una deuda ajena comprometiéndose a satisfacerla en caso de que el deudor no lo hiciera. La fianza es accesoria, por lo que corre la misma suerte que la obligación principal. Esta no podrá exceder el monto de la obligación principal, siempre debe ser expresa y deberá de ser contraída por escrito en caso de que se utilice en actividades mercantiles.

La fianza se constituye por consenso de las partes, y puede ser gratuita, onerosa, unilateral o bilateral.

En el caso de la fianza solidaria, el fiador responde como si fuera un codeudor, es decir, el acreedor puede cobrar la totalidad de la deuda al deudor o al fiador a su mejor conveniencia. Si la fianza no es solidaria, el fiador puede obligar al acreedor a cobrar al deudor principal en caso de que este tenga bienes suficientes para hacer frente a la deuda, además, en caso de que haya múltiples fiadores, se puede solicitar que la deuda sea dividida entre estos de forma proporcional.

El fiador que paga por el deudor debe ser indemnizado por éste.

Garantías mobiliarias:

En Costa Rica la ley N.º 9246 denominada "Ley de Garantías Mobiliarias" fue publicada el 20 de mayo del 2014 y entró en vigencia un año después de su publicación, es decir, desde el 20 de mayo del 2015.

Esta ley permite dar en garantía diferentes bienes muebles no inscribibles. Tiene como objetivo principal ampliar las categorías de bienes que pueden ser dados en garantía y salvaguardar los derechos sobre estos.

Una garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía.

Este tipo de garantía puede constituirse por medio de contrato entre el deudor garante y el acreedor garantizado o por disposición de ley. Salvo pacto en contrario, la garantía mobiliaria se extenderá de forma automática a todos los bienes derivados o atribuibles.

Algunos de los muebles que pueden darse en garantía son:

- a) El inventario y equipo de las personas físicas, jurídicas, incluyendo patrimonios autónomos;
- b) Cualquier activo circulante, incluyendo derechos a la ejecución de contratos;
- c) Cuentas por cobrar;
- d) La totalidad de los bienes muebles del deudor garante (presentes, futuros, materiales o inmateriales);
- e) Cosechas, derechos futuros sobre el valor de la madera y productos de actividades agrícolas.

Para que surta efectos, la garantía mobiliaria deberá inscribirse electrónicamente en el Sistema de Garantías Mobiliarias para establecer su prelación con respecto a otros acreedores garantizados, mediante un formulario de inscripción que haga referencia al carácter específico de la garantía y a su aplicación a bienes dados en garantía descritos de forma genérica o individual.

Esta ley aplica para todas las garantías mobiliarias sobre bienes muebles no inscribibles, aún para aquellas que hayan sido constituidas previamente a la entrada en vigencia de la ley.

IMPUESTOS

TIPOS DE CONTRIBUYENTES

El contribuyente es todo aquel que contribuye, con su pago al Estado, a la construcción del bien común. En nuestro país se pueden dividir así:

Las personas

Todas las personas físicas domiciliadas en Costa Rica, que durante un período fiscal hayan tenido ingresos por diferentes conceptos tales como: prestación de servicios, transacciones y todo tipo de negocios, realizados en el territorio nacional. Asimismo, las personas que hayan llevado a cabo contratos de compraventa y cualesquiera otros tipos de transacciones comerciales o industriales, que les produzcan ingresos y utilidades, deberán tributar al Estado.

Las empresas

Todas las personas jurídicas, tales como empresas comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, etc., deberán contribuir al Estado con una porción de sus utilidades, para ayudar al mantenimiento y mejoramiento del país y tomar parte activa en su desarrollo social y económico.

Los consumidores

Todas las personas o empresas, al efectuar sus compras o consumos, contribuyen al Estado pagando impuestos indirectos tales como: el impuesto sobre las ventas o el impuesto de consumo. De esta manera obtienen a su vez, las ventajas que el Estado ofrece a sus ciudadanos.

Los productores

Todos los productores deben contribuir con parte de las utilidades que se derivan de sus productos, para contar con la ayuda necesaria que aumente su producción, así como para la creación de las técnicas modernas que faciliten este aumento y, por ende, un mayor

desarrollo económico permitiendo obtener mejores precios para sus productos y un nivel de vida más estable y holgado.

IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

En Costa Rica los impuestos se clasifican en: impuestos directos e impuestos indirectos.

Impuestos directos

Son aquellos que afectan directamente la riqueza de las personas, tanto físicas como jurídicas. Características:

- Se identifica plenamente la persona que está pagando.
- La tasa es variable.
- Grava la fuente directamente.
- Es un impuesto progresivo.

Los impuestos directos en Costa Rica son:

- Impuesto sobre la renta.
- Retenciones a la fuente:
 - Remesas al exterior.
 - Impuesto al salario
 - Renta disponible:
 - De las sociedades de capital
 - De las sociedades de personas y otros contribuyentes
 - Rentas de títulos valores (u otros) y avales de letras de cambio, operaciones de recompra o reportos de valores.
 - Retenciones del 2%
 - Retenciones del 3%
- Timbre de educación y cultura
- Impuesto sobre los rendimientos y ganancias de capital de los fondos de inversión
- Traspaso de bienes inmuebles
- Transferencia de vehículos
- Impuesto especial sobre bancos y entidades financieras no domiciliadas
- Propiedad de vehículos
- Impuesto de salida del país
- Impuesto a las salas de juego.

Impuestos indirectos

Son los que se pagan con motivo de la compra de bienes o servicios. Características:

- Se recaudan a través de los comerciantes o industriales, lo que produce que se ignore la individualización previa de los contribuyentes.
- Recaen indirectamente en la capacidad económica de los contribuyentes como son sus gastos o consumos y además formas de emplear o invertir su renta personal.

Los impuestos indirectos en Costa Rica son:

- Impuesto sobre las ventas
- Impuesto selectivo de consumo
- Impuesto único sobre los combustibles
- Impuesto específico sobre bebidas alcohólicas
- Impuesto específico sobre bebidas sin contenido alcohólico y jabones de tocador

Contribuyentes y declarantes: Son contribuyentes de este impuesto, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen en el territorio nacional actividades o negocios de carácter lucrativo, independientemente de la nacionalidad, del domicilio y del lugar de la constitución de las personas jurídicas o de la reunión de sus juntas directivas o de la celebración de los contratos de acuerdo con el artículo 2 de la Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, y son declarantes aquellas entidades no sujetas al impuesto, indicadas en el artículo 3 de la ley citada.

Periodo fiscal: El período fiscal ordinario del impuesto inicia el 1° de octubre de un año y concluye el 30 de setiembre del año siguiente (12 meses). Además, existen otros períodos fiscales, que se pueden autorizar dependiendo de la actividad del contribuyente, que se denominan como “período fiscal especial”. Las fechas de presentación de las declaraciones, varían para los diferentes períodos fiscales.

SISTEMA LABORAL

En Costa Rica, las cuestiones laborales están reguladas principalmente por el Código de Trabajo, que establece las normas generales que rigen todas las relaciones laborales. Hay otras leyes importantes, como la Ley de Riesgos de Trabajo y la Ley de Protección al

Trabajador, y varias regulaciones administrativas emitidas por el Ministerio de Trabajo que se deben tener en cuenta, como el decreto que establece los salarios mínimos que se actualiza cada seis meses.

En términos generales las siguientes son puntos clave que cualquier persona o empresa deben considerar para la contratación de personal:

JORNADAS DE TRABAJO

Jornada ordinaria diurna	entre las 05:00 y las 19:00 horas.
	8 horas diarias.
	48 horas semanales.
	En labores que no sean peligrosas o insalubres podría ser de 10 horas al día, pero no más de 48 horas a la semana.
Jornada ordinaria nocturna	entre las 19:00 y las 5:00 horas.
	6 horas diarias.
	36 horas semanales.
Jornada ordinaria mixta	Parte de la jornada está dentro del periodo comprendido entre las 05:00 y las 19:00 horas, y la otra parte dentro de 19:00 y las 5:00 horas
	7 horas diarias.
	42 horas semanales.
	<i>Excepción</i> , en labores que no sean peligrosas o insalubres podría ser de 8 horas diarias y 48 horas semanales.
	Se considerará nocturna cuando el empleado trabaja tres horas y media o más en el periodo de las 19:00 y las 5:00 horas.
Jornada acumulativa ordinaria	Las horas de trabajo correspondientes del sexto día de la semana (generalmente el sábado) se trabajó en los cinco días previos.

Jornada extraordinaria	El exceso de tiempo trabajado más allá de la correspondiente jornada ordinaria.
	Debe ser pagado con un 50% más (hora y media) del salario devengado por el empleado.

SALARIO

- Puede estipularse libremente.
- No puede ser inferior al salario mínimo fijado por el Consejo Nacional de Salarios para la actividad o la obra en cuestión.
- Pueden ser pagados sobre una base horaria, diaria, semanal, quincenal o mensual.
- Se puede pagar sólo en efectivo, o en efectivo y en especie (alimentos, vivienda, ropa y otros artículos para el consumo personal del empleado o su familia inmediata).
- También se puede pagar con la participación en utilidades, ventas o cobros efectuados por el empleador o la empresa, que se conoce como las comisiones, y también con un salario base (efectivo) y comisiones.
- El salario en especie no puede ser mayor que el 50% de lo que recibe el trabajador en dinero en efectivo.

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Por voluntad patronal.		Por voluntad del trabajador.	
Sin Justa Causa (voluntad patronal).	Con justa causa.	Renuncia.	Ruptura unilateral del contrato. "Renuncia por justa causa".
Voluntad patronal.	Solo con fundamento en las causales del Código de Trabajo.	Voluntad del trabajador.	Incumplimiento por parte del patrono.
El patrono debe pagar TODAS las prestaciones.	El patrono debe pagar solo vacaciones y aguinaldo.	El patrono debe pagar solo vacaciones y aguinaldo.	El patrono debe pagar TODAS las prestaciones.

PRESTACIONES LABORALES

Vacaciones: Periodo de descanso anual y como mínimo lo define en 2 semanas por cada 50 semanas continuas de trabajo. Cuando la relación laboral finaliza y hay días pendientes de vacaciones estos días se pagan en dinero. Se compensan.

Aguinaldo: Un décimo tercer mes al año que se le reconoce al trabajador y se calcula sumando la totalidad de salarios recibidos en ese año, ordinarios y extraordinarios (todos los elementos salariales, todos los tipos de salario) se suman y se dividen entre 12.

Pre-Aviso: Tiempo de aviso previo que se le reconoce a las partes cuando una de ellas decide finalizar la relación laboral sin que exista causa para ello. El aviso tiene por objeto informar al empleador o al empleado de una manera razonable y oportuna que determine la ley, la resolución del contrato, con el fin de buscar un reemplazo o un nuevo trabajo.

Cesantía: Se trata de una indemnización económica para el empleado o su familia, cuando la relación laboral termina a causa de un despido injustificado, la jubilación o muerte del empleado.

CARGAS SOCIALES

La seguridad social en Costa Rica se financia por medio del aporte patronal y del asegurado (trabajador) en los siguientes porcentajes:

APORTE PATRONAL		
CCSS	IVM Patronal	4.92%
	SEM Patronal	9.25%
Otras instituciones	Asignaciones familiares	5.00%
	Banco Popular	0.25%
	IMAS	0.50%
	INA	1.50% o 0.50%
Ley de Protección al Trabajador	Banco Popular	0.25%
	FCL	3.00%
	FPC	1.50%

TOTAL	24.67%
-------	--------

APORTE TRABAJADOR	
Banco Popular	1.00%
IVM Obrero	2.67%
SEM Obrero	5.50%

TOTAL	9.17%
-------	-------

MIGRACIÓN

VISA DE PRIMER INGRESO A COSTA RICA

Costa Rica ha establecido cuatro categorías de países para el ingreso a nuestro país, cada una con variaciones de requisitos, así como tiempo máximo de estadía. En el primer ingreso al país siempre se hará bajo la categoría de turista, para lo cual, dependiendo de su nacionalidad, se le otorga el número de días que podrá permanecer en nuestro país. A continuación, se exponen las categorías de ingreso:

Primer grupo

Ingreso: Sin visa consular.

Pasaporte: Vigencia hasta de un día.

Permanencia máxima: Hasta los noventa días naturales no prorrogables. En caso de que el oficial migratorio autorice un periodo inferior a los noventa días, se puede establecer un proceso de prórroga de visa de turismo por hasta un máximo de noventa días naturales incluyendo los ya otorgados.

Países tales como: Alemania, Estados Unidos, Argentina y España, entre otros.

Segundo grupo

Ingreso: Sin visa consular.

Pasaporte: Vigencia obligatoria de tres meses.

Permanencia máxima: Hasta los noventa días naturales no prorrogables. En caso de que el oficial migratorio autorice un periodo inferior a los noventa días, se puede establecer un proceso de prórroga de visa de turismo por hasta un máximo de noventa días naturales incluyendo los ya otorgados.

Países tales como: Filipinas, Guatemala, Venezuela, Honduras, entre otros.

Tercer grupo

Ingreso: Con visa consular.

Pasaporte: Vigencia obligatoria de seis meses.

Permanencia máxima: Hasta los treinta días naturales. En caso de que el oficial migratorio autorice un periodo de treinta días o inferior, se puede establecer un proceso de prórroga de visa de turismo por hasta un máximo de noventa días naturales incluyendo los ya otorgados.

Países tales como: Nicaragua, Colombia, Perú y Egipto, entre otros.

Cuarto grupo

Ingreso: Con visa restringida autorizada por la comisión de visas restringidas.

Pasaporte: Vigencia obligatoria de seis meses.

Permanencia máxima: Hasta los treinta días naturales. En caso de que el oficial migratorio autorice un periodo de treinta días o inferior, se puede establecer un proceso de prórroga de visa de turismo por hasta un máximo de noventa días naturales incluyendo los ya otorgados.

Países tales como: Jamaica, Iraq, Afganistán y Cuba entre otros.

Es importante aclarar que los oficiales migratorios tienen la potestad para conferir el periodo de ingreso al país de acuerdo con su valoración en el momento, por lo cual los plazos máximos de ingreso establecidos en las categorías anteriores no son obligatorios de otorgar por el oficial migratorio.

Los países miembros de cada grupo migratorio se actualizan de manera constante por lo cual le podremos ayudar gustosamente a identificar su país de origen.

CATEGORÍAS DE RESIDENCIA EN COSTA RICA

En Costa Rica se manejan diferentes tipos de residencia, los cuales dependerán de la función que se vaya a desempeñar en nuestro país: retirarse, invertir o laborar. Las siguientes son las tres grandes categorías migratorias para la obtención de una residencia:

- 1. Pensionados:** Deben demostrar tienen una pensión de por vida de al menos US \$ 1,000 mensuales (mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Estas personas no pueden laborar.
- 2. Rentistas:** Deben demostrar que por un periodo mínimo de dos años van a recibir una renta de manera continua, permanente, estable e ininterrumpida de al menos US \$ 2.500 de manera mensual (dos mil quinientos dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Estas personas no pueden laborar. Se puede demostrar mediante certificados de depósito a plazo (carta bancaria) o bien el alquiler de algún inmueble.
- 3. Inversionistas:** Deben demostrar que han realizado una inversión en el país (en acciones de una sociedad, compra de propiedades, etc.) de al menos US \$ 200,000 (doscientos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Estas personas no pueden laborar.

Las categorías migratorias que podrían optar las personas que **busquen laborar** en nuestro país se incluyen:

- A. Ejecutivo de empresa reconocida:** Categoría para los ejecutivos de empresas reconocidas en la Dirección General de Migración bajo las diferentes categorías establecidas por la Dirección, a manera de ejemplo empresas que se encuentren trabajando bajo el régimen de zonas francas. Estas personas pueden laborar únicamente con la empresa que lo contrató.

- B. Ejecutivo de empresa no reconocida:** Categoría para los ejecutivos de empresas que no son reconocidas por la Dirección General de Migración, al no cumplir con todos los requisitos solicitados por la Dirección, pero requieren de contratar personal extranjero calificado. Estas personas pueden laborar únicamente con la empresa que lo contrató.

- C. Categoría especial de Estancia legal:** Le permite permanecer laborando a un empleado invitado por una empresa costarricense por el plazo de seis meses hasta un año, siempre que no perciba su salario en Costa Rica. También se utiliza cuando una persona por razones médicas (nacimiento de un hijo, operaciones, etc) debe permanecer en el país.

Las categorías migratorias que podrían optar las personas que **busquen laborar de manera independiente** en nuestro país se incluyen:

- A. Científicos, Técnicos Especializados, Profesionales, Trabajadores de ocupación específica,** deben acreditar por medio de títulos académicos y experiencia laboral su especial relevancia y su requerimiento en Costa Rica.

Las categorías migratorias que podrían optar las personas que **busquen estudiar** en nuestro país se incluyen:

- A. Voluntarios** deben presentar certificación emitida por la institución a cargo del programa de voluntariado y firmada por el representante legal donde se detalle el proyecto y las labores que realizará la persona extranjera.
- B. Investigadores, docentes, estudiantes** deben presentar certificación emitida por la institución educativa y firmada por el director donde se indique que la persona es investigador, docente o estudiante del centro educativo reconocido.

RESIDENCIA PERMANENTE LIBRE CONDICIÓN

La categoría de residente permanente libre condición se adquiere por los motivos:

- Tener un vínculo con un costarricense (matrimonio o el nacimiento de un hijo en Costa Rica)
- Haber vivido en nuestro país por un periodo de al menos tres años de manera ininterrumpida desde la fecha en que fue aprobada su residencia por primera vez.

La ventaja de esta categoría migratoria es que la persona no “depende” de una empresa para trabajar (como es el caso de los ejecutivos de empresa) y podría trabajar bajo el régimen de servicios profesionales u otros.

RECOMENDACIONES MINISTERIO DE TRABAJO

El departamento de Migraciones Laborales de la Dirección Nacional de Empleo, emite un documento que describe las recomendaciones según la ocupación con el recurso humano en Costa Rica, debido a que nuestro país es un destino popular de emigrantes, lo realiza como una estrategia para enfrentar la llegada de extranjeros con fines de empleo.

Profesiones que recomienda no contratar: (por su alto índice de desempleo)

- Administrador de empresas
- Arquitecto
- Ingeniero civil
- Mesero o saloner
- Electricista
- Agente de ventas
- Analista financiero
- Técnico en reparación de computadoras
- Entre otros.

Profesiones que sí recomienda contratar:

(detectada la demanda en www.buscoempleocr.com)

- Desarrolladores de software
- Tecnólogos en alimentos
- Ingeniería ambiental
- Diseñador industrial

REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE RESIDENCIA

Cada categoría migratoria tiene variantes en los requisitos, sin embargo, si hay requisitos en común aplicables para todas:

1. Presentar la solicitud de residencia firmada por el solicitante o representante legal de la empresa autenticada por un abogado o notario público. La misma debe presentarse mientras se encuentre vigente la visa de turismo del solicitante.
2. Pago de especies fiscales, las cuales varían dependiendo de la categoría migratoria.
3. Copia completa del pasaporte del solicitante autenticado por un notario público.

4. Certificación de nacimiento debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma español.
5. Certificación de antecedentes penales debidamente apostillado o legalizado y traducido al idioma español.
6. Seis fotografías tamaño pasaporte del solicitante.
7. Toma de huellas dactilares en el Ministerio de Seguridad para los mayores de doce años.
8. Registro consular en la embajada correspondiente a su país de origen.
9. Documentación específica de su categoría.

Es importante recalcar que todos los documentos emitidos en el exterior deben traducirse al idioma español, en caso de no estarlo, debe estar incluida la información de la apostilla. Puede ser traducido notarialmente por medio de un traductor con sello oficial.

CATEGORÍAS PARA LAS EMPRESAS RECONOCIDAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN

La Dirección General de Migración tiene establecidas las clasificaciones para reconocimiento de empresas, lo cual como beneficio directo para estas es la simplificación del trámite, así como la celeridad del mismo. Las categorías y requisitos generales son:

- **EMPRESAS CATEGORÍA A:** Son aquellas que se encuentren operando o van a iniciar operaciones bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones. Dichos regímenes se encuentran administrados por COMEX y PROCOMER.

- **EMPRESAS CATEGORÍA B:** Son aquellas que se encuentren exportando bienes o servicios fuera de regímenes especiales de promoción de exportaciones o realizando actividades de investigación y desarrollo.
- **EMPRESAS CATEGORÍA C:** Son aquellas que se encuentren operando en el sector turismo en Costa Rica, específicamente en las áreas de hospedaje turístico, deben contar con Declaratoria Turística y una clasificación de cuatro estrellas en adelante. Asimismo, se pueden inscribir bajo esta categoría las líneas aéreas inscritas en la Asociación de Líneas Aéreas, tanto de transporte de pasajeros como de carga, pero esta última se autoriza solamente para las que tengan categoría de operadoras.
- **EMPRESAS CATEGORÍA D:** Son aquellas que se encuentren operando en el área financiera en Costa Rica, y estén supervisadas o registradas ante la SUGEF como entidades del sector bancario o instituciones financieras no bancarias, ante la SUPEN, la SUGEVAL y aquellas que se encuentren en proceso de instalación o que estén operando en el área de seguros en Costa Rica, y estén supervisadas o registradas ante la SUGESE.
- **EMPRESAS CATEGORÍA E:** Son aquellas que se encuentren en proceso de instalación o que estén operando en el área de telecomunicaciones en Costa Rica, y estén supervisadas o registradas ante la SUTEL.
- **EMPRESAS CATEGORÍA F:** Son aquellas que no se ubican en alguna de las clasificaciones anteriormente descritas, caracterizadas por ser multinacionales cuya casa matriz ha decidido la instalación de una subsidiaria en Costa Rica, con un giro de operación que se desarrolla en las áreas de producción y comercialización de bienes y servicios. Se entiende multinacional, aquella empresa que tiene operaciones en al menos tres países, excluido Costa Rica.

- **EMPRESAS CATEGORÍA G:** Son aquellas nacionales o extranjeras que se encuentran operando o van a iniciar operaciones en Costa Rica y son adjudicatarias de una contratación promovida por alguna entidad u órgano de la Administración Pública, siempre y cuando el plazo de vigencia de la contratación supere un año calendario. Asimismo, aquellas empresas que se encuentren contractualmente vinculadas con entes públicos.

TRÁNSITO

La materia de tránsito se regula en nuestro país mediante la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial número 9078 publicada en el diario oficial *La Gaceta* del 26 de octubre de 2012.

LICENCIA DE CONDUCIR

Para conducir un vehículo es necesario la portación de una licencia de conducir. La licencia tipo B-1 es la necesaria para conducir automóviles y camiones pequeños.

Para obtener una licencia por primera vez, el solicitante debe tener al menos 18 años de edad, realizarse un examen médico y aprobar el curso básico de educación vial y el examen práctico de manejo.

Para los extranjeros, en caso de que estos estén acreditados con licencia de conducir en su país y se encuentren en Costa Rica en condición de turistas o en tránsito, quedan autorizados para conducir el mismo tipo de vehículo que le autoriza dicha licencia, por un plazo de tres meses.

Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, con permanencia ininterrumpida en el país superior a tres meses, podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense. Para esto, la licencia que se pretende homologar debe estar vigente y se debe acreditar la permanencia legal de la persona en el país. No es necesario realizar el curso básico de educación vial ni el examen práctico de manejo.

COMPRA Y TRASPASO DE UN VEHÍCULO

Con respecto a la compra de vehículos, para realizar un traspaso de estos es necesario realizar un contrato de compraventa formal ante un Notario Público, quien emitirá una Escritura de Traspaso la cual debe ser presentada al Registro Nacional para que esta sea inscrita y surta efectos ante terceros.

REQUISITOS PARA TRANSITAR

Para que el vehículo pueda transitar legalmente, es necesario portar un certificado de registro el cual se conoce como Tarjeta de Circulación o Marchamo. Esta es válida por un año y debe ser portada en el vehículo. La renovación de esta tarjeta puede ser realizada a través de diferentes agentes autorizados, tales como bancos privados y agentes de seguros.

Además de esto, es necesario que los vehículos se sometan a una inspección llamada Revisión Técnica para determinar que se encuentren en buen estado para transitar.

BUENAS PRÁCTICAS

Es importante que los conductores extranjeros respeten la normativa de tránsito señalada anteriormente, ya que a estos les serán aplicables la misma normativa que a los conductores nacionales, es decir que pueden ser sujetos a las mismas multas o sanciones.

En relación a la compra de un vehículo, es importante inscribir la Escritura de Traspaso lo más rápido posible, esto en virtud de que en Costa Rica aplica el principio de “primero en tiempo, primero en derecho”. Además de esto, el presentar las transferencias de vehículos después de 30 días de la fecha de la venta puede implicar multas por no haber cancelado el impuesto de traspaso a tiempo.

ADUANAS

La Ley General de Aduanas es el instrumento que regula las entradas y las salidas del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte, también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación está a cargo de la Dirección General de Aduanas.

RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS

La Dirección General de Aduanas es una dependencia del Ministerio de Hacienda y tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que norman el tráfico internacional de mercancías. Es administrada por un Director y una Subdirección General.

Las aduanas y puestos aduaneros se encuentran en todo el territorio nacional. Se llama Jurisdicción, a la sección del territorio de Costa Rica en la cual cada aduana ejerce control y se clasifican según el lugar en el que se encuentren y por sus propias operaciones. Cada aduana atiende a los auxiliares de la función pública que se encuentran dentro de su jurisdicción, tales como zonas francas, depósitos temporales y almacenes generales de depósito.

Estas aduanas son:

- ADUANA DE CALDERA: Comprende de la provincia de San José, el cantón de Turruabares; de la provincia de Alajuela, los cantones de San Mateo y Orotina; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita y Garabito.

ADUANA CENTRAL: Comprende de la provincia de San José los cantones Central, Escazú, Desamparados, Tarrazú, Aserrí, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés. De la provincia de Heredia, los cantones de Santo Domingo, San Rafael, San Isidro y San Pablo. En la provincia de Cartago se ubica el Puesto de Aduana Postal, instalada en la oficina central de Correos de Costa Rica en Zapote.

•ADUANA LA ANEXIÓN: Comprende de la provincia de Guanacaste, los cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Tilarán, Abangares, Nandayure y Hojancha.

•ADUANA DE LIMÓN: Comprende de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Guácimo. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Sixaola.

•ADUANA DE PASO CANOAS: Comprende de la provincia de Puntarenas, los cantones de Coto Brus, Corredores, Buenos Aires, Osa y el Puesto de Aduana de Golfito.

•ADUANA DE PEÑAS BLANCAS: Comprende de la provincia de Guanacaste, el cantón de La Cruz; de la provincia de Alajuela, los cantones de Los Chiles, Upala y Guatuso. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Los Chiles.

•ADUANA SANTAMARÍA: Comprende de la provincia de San José, los cantones de Puriscal, Mora y Santa Ana; de la provincia de Heredia, los cantones de Heredia, Barva, Santa Bárbara, Belén, Flores y Sarapiquí; de la provincia de Alajuela, los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Alfaro Ruiz y Valverde Vega. Tiene a su cargo el Puesto de Aduana Tobías Bolaños.

Los auxiliares de la función pública aduanera son personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente registradas ante la Dirección General de Aduanas, que se encargan de realizar en nombre propio o de los importadores y exportadores, las operaciones y trámites aduaneros ante el Servicio Nacional de Aduanas.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), es la oficina que integra en un punto físico único, a delegados de las diferentes instituciones involucradas en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de importación. Está ubicada en Escazú, sobre la Autopista Próspero Fernández, costado oeste del Hospital Cima, Complejo Plaza Tempo, piso 3, y cuenta con sucursales en el Aeropuerto Juan Santamaría, Caldera, Peñas Blancas, Limón y Paso Canoas.

Es el órgano encargado de velar por la centralización y simplificación de los trámites de importación y exportación.

CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS FRANCAS

El Régimen de Zonas Francas es el conjunto de incentivos y beneficios que el Estado costarricense otorga a las empresas que realicen inversiones nuevas en el país, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen de Zonas Francas, número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos.

La aplicación para ser beneficiario del Régimen de Zona Franca se presenta y tramita ante la Promotora de Comercio Exterior, (PROCOMER). No obstante, lo anterior, se requiere de la participación en el proceso de aprobación del Ministerio de Comercio Exterior, y el Presidente de la República.

Las empresas que opten por el Régimen de Zonas Francas deberán clasificarse bajo una de las siguientes categorías:

1. Comercializadoras.
2. Exportadoras de Servicios.
3. Administradoras de Parques.
4. Empresas de Investigación Científica.
5. Empresas que operen astilleros y diques.
6. Procesadoras independientemente de que exporten o no / empresas proveedoras de Zonas Francas.

INCENTIVOS DEL RÉGIMEN

1. Exención del pago de impuestos en la importación de mercancías necesarias para la operación y administración de la empresa
2. Exención del pago de impuestos en la importación de vehículos con las siguientes características:
 - a. Chasis con cabina de una a dos toneladas de capacidad de carga;
 - b. Camiones o chasis para camiones;
 - c. "Pick-up" de una o dos toneladas de capacidad de carga; y
 - d. Vehículos con una capacidad mínima para quince pasajeros.
3. Exención de impuestos sobre las compras locales, de bienes o servicios.

4. Exención de impuestos a la exportación.
5. Exención por un periodo de 10 años de los impuestos de traspaso de bienes inmuebles y patente municipal
6. Exención de remesas.
7. Exención de todos los tributos a las utilidades de conformidad con las siguientes diferenciaciones:

	Todas las categorías*	Categoría f)**	Megaproyectos***	Categoría F (sector estratégico). Fuera de GAMA con 100 empleados en planilla ****
GAMA ¹	Exoneración de un: 100% por 8 años 50% por 4 años	Tarifa especial de renta: 6% por 8 años 15% 4 años	Exoneración de un: 100% por 8 años 50% por 4 años	No aplica
FUERA DE GAMA	Exoneración de un: 100% por 12 años 50% por 4 años	Tarifa especial de renta: 0% por 6 años 5% por 6 años 15% por 6 años	Exoneración de un: 100% por 12 años 50% por 6 años	Tarifa especial de renta: 0% por 12 años 15% por 6 años

* Procesadoras de exportación, servicios, comercialización, administradoras, investigación y desarrollo y empresas que operen astilleros y diques.

** Procesadoras independiente de que exporten o no.

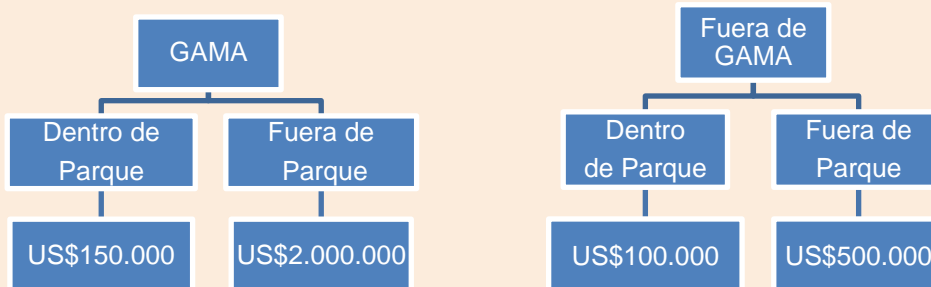
***Proyectos con una inversión de al menos \$10 millones (con un plan de inversión a 8 años, calculado con base en el valor en libros de los activos nuevos sujetos a depreciación) y 100 empleados en planilla.

****Para empresas procesadoras categoría f en sector estratégico. Solo aplica fuera de GAMA.

¹ Las siglas GAMA, corresponden a la Gran Área Metropolitana Ampliada.

REQUISITOS GENERALES

1. Nivel mínimo de inversión: Cuando una empresa está interesada en aplicar al régimen de Zonas Francas, deberá realizar una inversión mínima nueva inicial en activos fijos nuevos sujetos a depreciación y bienes inmuebles, en un plazo máximo de tres años contados a partir de la presentación de la solicitud de ingreso al régimen y siguiendo las siguientes condiciones:



3 años máximo, para completar el monto de inversión inicial.

Consideraciones sobre la inversión mínima:

- Que los activos sean propiedad del solicitante del Régimen y adquiridos por estos a partir de la fecha de presentación de la solicitud para obtener dicho Régimen.
- En el caso de activos fijos mobiliarios, que se trate de activos nuevos o usados provenientes del exterior, o bien de activos nuevos adquiridos en el país.
- Activos fijos sometidos a fideicomiso en garantía, cuyo fideicomitente y/o fideicomisario sea un beneficiario del Régimen, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente registrados en los registros contables del beneficiario.
- Mejoras a la propiedad propia o arrendada.

2. Nivel mínimo de empleo: Este nivel será establecido por la misma empresa, la cual se compromete a mantenerlo mientras esté gozando de los beneficios del Régimen.

3. Requerimientos adicionales para empresas procesadoras independientemente de que exporten o no.
 - Pertener a un sector estratégico

 - La nueva inversión en el país tiene que estar sujeta al principio de movilidad internacional.

 - Que la entidad controladora de la empresa opere en el extranjero fuera de Centroamérica y Panamá, al menos una planta procesadora similar a la planta procesadora en Costa Rica.

 - Estar total o parcialmente exonerado o no sujeto al impuesto de la renta a la hora de aplicar al Régimen de Zona Franca.

 - En el caso de empresas proveedoras deben demostrar que vende al menos el 40% de su producción a dichas empresas.

COMERCIO INTERNACIONAL

De acuerdo a los datos del Foro Económico Mundial, Costa Rica ocupa el tercer puesto en la lista de países latinoamericanos con mayores facilidades para abrir negocios. Además, los flujos de inversión extranjera directa se han multiplicado por catorce en los últimos trece años, esto en virtud de la implantación de un estilo de desarrollo basado en la promoción de las exportaciones y la apertura al comercio exterior.

Costa Rica es parte de gran cantidad de acuerdos o tratados de libre comercio y de asociación con países o regiones, tales como Estados Unidos, China, Unión Europea, México, Chile, Canadá, Singapur, Centroamérica, República Dominicana, la Comunidad del Caribe (CARICOM), entre otros.

Actualmente Costa Rica posee Tratados de Libre Comercio con los siguientes países:

- **Centroamérica.**
- **Canadá:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Canadá. Entró en vigencia el 07 de noviembre del 2002. Ley No. 8300 del 10 de septiembre del 2002, publicada en el Alcance No. 73 del diario oficial *La Gaceta* No.198 del 15 de octubre del 2002.
- **CARICOM:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad de Estados del Caribe (CARICOM). Entró en vigencia el 15 de noviembre del 2005. Ley No. 8455 del 19 de septiembre del 2005, publicada en el Alcance No. 36 del diario oficial *La Gaceta* No. 193 del 07 de octubre del 2005.
- **Chile:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile y del Protocolo Bilateral Adjunto Celebrado entre las Repúblicas de Costa Rica y de Chile. Entró en vigencia el 15 de febrero del 2002. Ley 8055 del 04 de enero del 2001, publicada en el diario oficial *La Gaceta* No. 42 del 28 de febrero del 2001.
- **China:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China. Entró en vigencia el 1 de agosto de 2011. Ley N° 8953, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N°119 Alcance N° 33 del 21 de junio de 2011.
- **República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR):** Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica -Estados Unidos (CAFTA-DR). Entró en vigencia el 1 de enero de 2009. Ley No. 8622 del 21 de noviembre de 2007, publicada en el Alcance No. 40 a *La Gaceta* No. 246 del 21 de diciembre de 2007.
- **México:** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Entró en vigencia el 1 de julio de 2013. Ley No.9122, publicada en el diario oficial *La Gaceta* No. 69 del 10 de abril de 2013.
- **Panamá:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá y Protocolo Bilateral entre Costa Rica y Panamá al Tratado de Libre Comercio. Entró en vigencia el 24 de noviembre del 2008. Ley No 8675 del 16 de octubre de 2008, publicado en Alcance 42 del diario oficial *La Gaceta* No 206 del 24 de octubre del 2008.

- **República Dominicana:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana. Entró en vigencia el 7 de marzo del 2002. Ley No. 7882 del 9 de junio de 1999, publicado en el diario oficial *La Gaceta* No. 132 del 8 de julio de 1999.
- **Perú:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú. Entró en vigencia el 1 de junio de 2013. Ley N° 9133, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 81 del 24 de abril de 2013.
- **Singapur:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur. Entró en vigencia el 1° de julio del 2013. Ley N°9123, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N° 76 Alcance N° 72 del 22 de abril de 2013.
- **Asociación Europea de Libre Comercio:** Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (AACUE). El pilar comercial entró en vigencia para Costa Rica el 1 de octubre de 2013. Ley No. 9154 publicada en el diario oficial *La Gaceta* No. 133 del 11 de julio de 2013.
- **Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE):** Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos. Entrada en vigor con Noruega el 19 de agosto de 2014; con Suiza y Liechtenstein el 29 de agosto de 2014 y con Islandia el 5 de setiembre de 2014. Ley No. 9232 publicada en el diario oficial *La Gaceta* No. 83 del 2 de mayo del 2014.

Algunos de los tratados que se encuentran en proceso de negociación son:

- Tratado de Libre Comercio con Colombia
- Acuerdo sobre Comercio de Bienes Ambientales (EGA)
- Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TiSA)

Posee además Acuerdos Bilaterales de Inversión con países tales como:

- Alemania
- Argentina

- Canadá
- Chile
- Taiwán
- Corea del Sur
- España
- Francia
- Qatar
- Países Bajos
- Paraguay
- República Checa
- Suiza
- Venezuela

PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En Costa Rica la materia de Propiedad Industrial e Intelectual es regulada por distintas leyes y reglamentos, así como por los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por Costa Rica.

Algunas de las leyes, reglamentos y convenios y tratados más importantes en ésta materia son los siguientes:

- Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y su Reglamento
- Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y su Reglamento
- Ley de Procedimiento de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual
- Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y su Reglamento
- Ley de Información No Divulgada y su Reglamento
- Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y su Reglamento del PCT
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas.

Esta normativa garantiza la protección y tutela de signos distintivos (marcas, nombres comerciales, señales de propaganda), derechos de autor y derechos conexos, patentes de

invención, modelos industriales y modelos de utilidad, así como los delitos de observancia y afines.

MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y SEÑALES DE PROPAGANDA

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos define en el artículo 2 a la marca, como: “Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona física o jurídica de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase”.

La clasificación para protección de las marcas se divide de la clase 01 a la 34 que corresponde a productos y de la 35 a la 45 que corresponde a servicios. También es aplicable a los Nombres Comerciales y a las Señales de Propaganda. Un Nombre Comercial es un signo denominativo o mixto que identifica y distingue una empresa o un establecimiento comercial determinado. Una Señal de Propaganda o *Slogan* es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original, característico y se emplee para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

La legislación permite el registro de cualquier palabra, nombre, símbolo o cualquier otro medio que distinga de forma única los productos o servicios a proteger.

La marca tiene una vigencia de diez años a partir del registro de la misma y puede ser renovada por periodos adicionales de diez años. En el caso del nombre comercial no vence, se extingue con la muerte del titular (en caso de ser persona física) o extinción, disolución o vencimiento de la empresa titular (en caso de ser persona jurídica). La señal de propaganda tendrá la misma vigencia que el plazo de la marca o nombre comercial a la cual se encuentra ligada.

Es recomendable realizar un estudio de antecedentes del signo distintivo que se quiere proteger, previamente a la presentación de la solicitud. El proceso de solicitud de inscripción de signos distintivos se realiza ante el Registro de Propiedad Industrial e Intelectual del Registro Nacional. Es un proceso que dura aproximadamente 4-6 meses (siempre y cuando no existan prevenciones y/u oposiciones por parte del Registro o de terceros).

La importancia de inscribir signos distintivos radica en múltiples razones. En primer lugar, le da el derecho a su titular de prohibir su uso a cualquier tercero. Puede evitar la

importación de productos que utilicen la marca y solicitar la reparación de daños y perjuicios en caso de que se llegue a dar un uso no permitido o inadecuado de su marca. También consiste en proteger los derechos, invenciones y creaciones realizadas y evitar que terceros de mala fe se aprovechen de estas invenciones que no les pertenecen.

Es recomendable realizar la inscripción de la marca antes de iniciar las operaciones comerciales en el país, para evitar esfuerzos económicos y de tiempo, ya que podría suceder que la marca con la cual la empresa ya está comercializando productos se encuentre inscrita, lo cual podría generar volver a iniciar con el proceso de re-comercialización o re-lanzamiento de una nueva marca.

PATENTES

Otra parte esencial de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial es la inscripción de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad. . Estos están regulados mediante la ley 6867 “Ley de Patentes Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos Utilidad” y su Reglamento.

De acuerdo a dicha Ley, “una Patente de Invención es toda creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria, que cumpla las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Podrá ser un producto, una máquina, una herramienta o un procedimiento de fabricación y estará protegida por la patente de invención”.

Por otro lado, el llevar a cabo la inscripción de una patente le da al titular el derecho de impedir que terceros hagan uso de su invención. El titular de la patente es el único que puede hacer uso de la tecnología que reivindica en la patente o autorizar a terceros a implementarla bajo las condiciones que el titular fije.

Con la inscripción de la patente, el inventor se puede beneficiar con las licencias de explotación que decida otorgar a terceras personas, además de que se evita el plagio de sus inventos.

La patente de invención tiene una concesión de 20 años a partir de la fecha de solicitud de la patente y no puede ser renovada.

También existe la solicitud de ingreso de patente a fase nacional a través de PCT.

SISTEMA PENAL

La ley penal costarricense se aplica a quien cometa un hecho punible en el territorio de la Republica. La mayoría de estos hechos punibles, ya sean delitos o contravenciones, están definidos y detallados en el Código Penal, ley número 4573 del año 1970 y sus reformas, aunque existen muchas otras leyes que también incluyen delitos y sanciones penales.

El Código Penal establece diecisiete categorías diferentes de delitos y seis de contravenciones.

Los procesos penales se desarrollan ante la Fiscalía (ente investigador), los Juzgados y Tribunales Penales, el Tribunal de Apelación de la Sentencia y la última instancia en la materia es la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Todos los procedimientos desarrollados en estas instancias están debidamente regulados en el Código Procesal Penal.

POLIZAS Y SEGUROS

ROMPIMIENTO DEL MONOPOLIO ESTATAL DEL SEGURO Y REASEGURO

Por más de 84 años el Instituto Nacional de Seguros tuvo el control en materia de seguros. A partir del año 2008, con la entrada en vigencia de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), se rompió en Costa Rica el monopolio de los seguros y reaseguros por parte del Estado, creándose una SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS (SUGESE). Desde esa fecha, la SUGESE se encarga de la supervisión de la actividad aseguradora tanto pública como privada.

LIBRE MERCADO DE SEGUROS BAJO REGULACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS (SUGESE)

La apertura del mercado de seguros es producto de los Acuerdos de Libre Comercio (CAFTA – DR) y permite el ingreso tanto en seguros personales, generales o mixtos, de compañías nacionales como extranjeras, públicas o privadas, para que participen en la actividad aseguradora de forma más libre pero bajo las regulaciones de una

Superintendencia Estatal que garantice la eficiencia y solidez de las negociaciones de los seguros

Queda reservado aún para el Estado en forma exclusiva:

- Los sistemas de seguridad social administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Los regímenes especiales de pensión creados por ley.
- La póliza de mutualidad obligatoria creada por la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio
- Los seguros obligatorios de vehículos y de Riesgos del Trabajo en manos del Instituto Nacional de Seguros.

De conformidad con la nueva Ley Reguladora, solamente podrán realizar oferta pública de seguros y negocios de seguros quienes cuenten con autorización para ello, según lo dispuesto en esta Ley.

La oferta pública de seguros comprende cualquier actividad que procure la venta de una o varias pólizas de seguros, incluidas la promoción y publicidad de seguros de cualquier tipo y por cualquier medio de comunicación o difusión, el otorgamiento de información específica o concreta en relación con un aseguramiento en particular, las presentaciones generales o convocatorias a esas presentaciones sobre entidades aseguradoras y los servicios o productos que estas proveen, así como la intermediación de seguros.

Por realización de negocios de seguros se entiende cualquier acción que implique el ejercicio de actividad aseguradora, incluidas las que generen obligaciones y derechos propios de un contrato de seguros o de los actos preparativos para su concreción, dichos actos preparativos y cualquier actividad necesaria para la ejecución de obligaciones o la reclamación de derechos que con ocasión del contrato de seguros se haya generado, incluidos los servicios auxiliares de seguros, así como cualquier acto que implique administrar una cartera de clientes o pólizas de seguros.

SEGUROS TRANSFRONTERIZOS

Ante la globalidad del comercio internacional, la nueva Ley del Mercado de Seguros no puede obviar la realidad del comercio transfronterizo y consecuentemente la actividad aseguradora derivada de este. Por ese motivo se prevé que cualquier persona, física o jurídica, podrá contratar bajo la modalidad de comercio transfronterizo, con entidades aseguradoras o proveedores de servicios de intermediación o servicios auxiliares de un

país con el cual Costa Rica haya asumido dichos compromisos, por medio de la suscripción de un tratado internacional vigente. Únicamente se podrán contratar bajo esta modalidad, los servicios y en las condiciones previstas en el respectivo tratado internacional.

Sin perjuicio de otros medios de regulación cautelar del comercio transfronterizo de servicios que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero defina reglamentariamente, la Superintendencia exigirá el registro de las entidades aseguradoras y demás proveedores transfronterizos. El reaseguro, la retrocesión, su intermediación y los servicios auxiliares podrán contratarse bajo la modalidad de servicios transfronterizos.

La Superintendencia lleva un registro de las oficinas de representación que se constituyan en el territorio nacional de la República. Únicamente las oficinas inscritas en el registro podrán mantener un local abierto al público y deberán utilizar en su razón social la frase reservada: “Oficina de representación de compañía aseguradora”, pero la inscripción de una oficina de representación en el registro no la autoriza para que realice oferta pública o negocios de seguros en el territorio nacional.

INSCRIPCIÓN Y REGULACIÓN EN LA SUGESE

No obstante, la apertura reciente del mercado costarricense de los seguros, no hay que olvidar la existencia de una función reguladora por parte de la SUGESE, especialmente en materia de inscripción y legitimación de los partícipes de esta actividad.

A septiembre del 2016 se encuentran en la SUGESE (www.sugese.fi.cr) inscritas 13 empresas Aseguradoras: 5 dedicadas a la línea de seguros personales, 5 a la línea de seguros generales y 3 a los seguros mixtos (personales y generales). Hay 27 Sociedades de Agentes de Seguros, 1134 Agentes de Seguros, 26 Sociedades Corredoras de Seguros, 98 Operadoras de Seguros Autoexpedibles, 10 Aseguradoras con Seguros Autoexpedibles y 2 Proveedoras de Seguros Transfronterizos, por lo que siempre recomendamos consultar, previo a la contratación, la correspondiente inscripción de su oferente de seguros.

SERVICIOS FIDUCIARIOS (TRUST SERVICES)

En Costa Rica, como en muchas jurisdicciones del mundo, está regulado el contrato de fideicomiso, el cual se define, en palabras sencillas, como aquel por medio del cual una parte (Fideicomitente) transfiere a otra (Fiduciario) propiedades, bienes o derechos para el beneficio propio o de un tercero (Beneficiario o Fideicomisario).

En virtud de que es un contrato en donde la confianza que tenga el Fideicomitente en el Fiduciario, a quien le traspasará dichas propiedades, bienes o derechos, es fundamental, para ciertos tipos de encargos de fideicomiso, el Fiduciario debe contar con una licencia de operación otorgada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que es la institución estatal encargada de supervisar a las agencias financieras en el país.

Dentro de los servicios que una entidad Fiduciaria puede brindar, se encuentran los siguientes:

- Custodia de dinero, acciones o títulos valores (*Escrow Services*). En este aspecto, la custodia de dinero cuando de transacciones inmobiliarias se trata, es un servicio de gran valor agregado para las partes involucradas, ya que permite contar con un tercero imparcial (el agente *escrow*) que recibirá el dinero de previo a la transacción, y bajo instrucciones de la parte compradora, trasladará los fondos a la parte vendedora en el momento en que se lleve a cabo la transacción;
- Recibir en garantía bienes (inmuebles, vehículos, acciones o títulos valores) dentro de los fideicomisos de garantía;
- Fungir como administrador de bienes por medio del encargo que un fideicomitente lleve a cabo;
- Llevar a cabo funciones de representante o mandatario por encargo de un fideicomitente.

Cuando de custodia de dinero se trata, sobre todo en transacciones inmobiliarias, y en virtud del entorno actual de políticas mundiales contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, antes de recibir dinero en sus cuentas, el Fiduciario tiene el deber de solicitar una serie de requisitos a su cliente para determinar, entre otras cosas, el origen lícito de dicho dinero; para ello, estados de cuenta bancarios, constancias o certificaciones salariales, formularios de presentación de impuesto sobre la renta, contratos de venta de

bienes, etc., suelen ser suficientes para lograr el objetivo de demostrar el origen lícito de los fondos. Adicionalmente, también es requisito para recibir dineros, contar con un contrato de custodia de fondos firmado por ambas partes, que el cliente haya firmado el formulario de “Conozca a su Cliente” o “Know your Client” (KYC) y que pueda demostrar mediante documento fehaciente, la dirección de su domicilio.

De nuevo, todo lo anterior es en virtud de las políticas y requerimientos actuales tendientes a evitar el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, establecidos en leyes y manuales de cumplimiento emitidos por la misma SUGEF.

En virtud de lo anterior, es aconsejable que cuando se vaya a buscar un servicio fiduciario en Costa Rica, la parte interesada confirme que la empresa fiduciaria cuente con la licencia de operación respectiva emitida por la SUGEF.

Lexincorp Abogados cuenta con una empresa afiliada que brinda servicios fiduciarios y que está debidamente registrada y autorizada para operar ante la SUGEF, denominada “ATA TRUST COMPANY, S.A.”, la cual está conformada por profesionales debidamente capacitados para brindar servicios fiduciarios a aquellas personas o empresas que los requieran para sus transacciones y negocios en nuestro país.

DIRECTORIO

CÁMARAS

Cámara de Bancos e Instituciones Financieras (CBF)

Tel: (506) 2233-7631, (506) 2256-4652, (506) 2233-6698

Email: comunicacion@camaradebancos.fi.cr

Web: www.camaradebancos.fi.cr

Cámara de Comercio de Costa Rica

Tel: (506) 2221-0005

Email: camara@camara-comercio.com

Web: www.camara-comercio.com

Cámara de Comercio Internacional (ICCCR)

Tel: (506) 2221-0005

Email: info@icccostarica.com

Web: www.icccostarica.com

Cámara de Comercio e Industria Costarricense Alemana (AHK)

Tel: (506) 2290-7621

Email: info@ahk.cr

Web: www.costarica.ahk.de

Cámara Costarricense de Corredores de Bienes Raíces (CCCBR)

Tel: (506) 2283-0191

Email: info@camara.cr

Web: www.camara.cr

Cámara Costarricense de la Construcción (CCC)

Tel: (506) 2545-4444

Email: camara@construccion.co.cr

Web: www.construccion.co.cr

Cámara Costarricense de Hoteles (CCH)

Tel: (506) 2220-0575

Email: info@camaradehoteles.com

Web: www.camaradehoteles.com

Cámara de Comercio Exterior de Costa Rica y de Representantes de Casas Extranjeras (CRECEX)

Tel: (506) 2253-0126

Email: crecex@crecex.com

Web: www.crecex.com

Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA)

Tel: (506) 2220-3031

Email: cacia@cacia.org

Web: www.cacia.org

Cámara Franco-Costarricense de Comercio e Industria (CCI FRANCE COSTA RICA)

Tel: (506) 4034-6394

Email: info@ccifrance-costarica.org

Web: <http://www.ccifrance-costarica.org>

Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)

Tel: (506) 2202-5600

Email: cicr@cicr.com

Web: www.cicr.com

Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)

Tel: (506) 2280-1569, (506) 2280-0996

Email: camaradeagricultura@cnaacr.com

Web: www.cnaacr.com

Cámara Nacional de Turismo (CANATUR)

Tel: (506) 2234-6222

Email: comunicacion@canatur.org

Web: www.canatur.org

Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Costa Rica (CAMCOES)

Tel: (506) 2225-7725

Email: camacoesh@racsa.co.cr

Web: www.camacoesh.cr

Cámara de Propietarios de Bienes Inmuebles (CAPROBI)

Tel: (506) 2221-2673

Email: info@caprobi.org

Web: www.caprobi.org

Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC)

Tel: (506) 2283-2205

Email: info@camtic.org

Web: www.camtic.org

Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)

Tel: (506) 2258-1010

Email: uccaep@uccaep.or.cr

Web: www.uccaep.or.cr

PROMOTORAS Y OTROS

Promotora de Comercio Exterior Costa Rica (PROCOMER)

Tel: (506) 2505-4700

Email: info@procomer.com

Web: www.procomer.com

Costa Rican Investment Promotion Agency (CINDE)

Tel: (506) 2201-2800

Email: invest@cinde.org

Web: www.cinde.org/

INCAE Business School

Tel: (506) 2437-2200

Email: incae-costarica@incae.edu

Web: www.incae.edu

EMBAJADAS Y CONSULADOS

Embajada de Alemania

Tel: (506) 2290-9091

Email: info@san-jose.diplo.de

Web: www.san-jose.diplo.de

Embajada de Argentina

Tel: (506) 2234-6520

Email: consulares_eric@mrecic.gov.ar

Web: www.eric.cancilleria.gov.ar

Embajada de Bolivia

Tel: (506) 2524-3491

Email: seconsularcr@hotmail.com

Web: www.embocr.com

Embajada de Brasil

Tel: (506) 2295-6875

Email: brasemb.sajose@itamaraty.gov.br / consular.sajose@itamaraty.gov.br

Web: www.embaixas.net/1/19357/Brasil-em-San-Jose

Embajada de Canadá

Tel: (506) 2242-4400

Email: sjcraconsular@international.gc.ca

Web: www.canadainternational.gc.ca/costa_rica

Embajada de Chile

Tel: (506) 2280-0037

Email: infocr@minrel.gob.cl

Web: www.chile.gob.cl/costa-rica

Embajada de China

Tel: (506) 2291-4811

Email: -

Web: <http://cr.chineseembassy.org/esp/>

Embajada de Colombia

Tel: (506) 2283-6871

Email: esanjose@cancilleria.gov.co

Web: <http://costarica.embajada.gov.co>

Embajada de Corea

Tel: (506) 2588-0852 / (506) 2588-0848 / (506) 2588-0845

Email: koko@mofa.go.kr

Web: <http://cri.mofa.go.kr/worldlanguage/america/cri/main/index.jsp>

Embajada de Cuba

Tel: (506) 2231-6812

Email: tramites@embajadacubacr.com

Web: <http://www.cubadiplomatica.cu/costarica/Misi3n/Secci3nconsularenCostaRica.aspx>

Embajada de Ecuador

Tel: (506) 2232-1503

Email: eecucostarica@mrrree.gob.ec

Web: <http://costarica.embajada.gob.ec>

Embajada de El Salvador

Tel: (506) 2234-9256 / (506) 2253-2560

Email: EmbajadaCostaRica@rree.gob.sv

Web: <http://embajadacostarica.rree.gob.sv>

Embajada de Espa1a

Tel: (506) 2222-1933 / (506) 2222-5745

Email: emb.sanjose@maec.es

Web: www.exteriores.gob.es/Embajadas/SanJosedeCostaRica

Embajada de Estados Unidos

Tel: (506) 2519-2000

Email: support-costarica@usatraveldocs.com

Web: <https://costarica.usembassy.gov>

Embajada de Francia

Tel: (506) 2234-4167

Email: embcr-fr@rree.go.cr

Web: www.ambafrance-cr.org

Embajada de Guatemala

Tel: (506) 2291-6172 / (506) 2220-1297

Email: embcostarica@minex.gob.gt

Web: www.costarica.minex.gob.gt

Embajada de Honduras

Tel: (506) 2232-9506 / (506) 2291-5145

Email: embhonocr@embajadahonduras.co.cr

Web: www.embajadahonduras.co.cr

Embajada de Israel

Tel: (506) 2221-6444

Email: info@sanjose.mfa.gov.il

Web: http://sanjose.mfa.gov.il

Embajada de Italia

Tel: (506) 2224-6574 / (506) 2224-1082 / (506) 2234-2326 / (506) 2224-6467

Email: ambasciata.sanjose@esteri.it

Web: www.ambsanjose.esteri.it

Embajada de Japón

Tel: (506) 2232-1255 / (506) 2231-0357

Email: embjapon@sj.mofa.go.jp

Web: www.cr.emb-japan.go.jp

Embajada de México

Tel: (506) 2258-2437 / (506) 2280-5690

Email: embcrica@sre.gob.mx

Web: https://embamex.sre.gob.mx/costarica

Embajada de Nicaragua

Tel: (506) 2221-2884

Email: embanic@racsa.co.cr

Web: -

Embajada de Países Bajos

Tel: (506) 2296-1490

Email: sjo@minbuza.nl

Web: <http://costarica.nlembajada.org>

Embajada de Panamá

Tel: (506) 2281-2442

Email: embpanamacostarica@mire.gob.pa

Web: <http://www.mire.gob.pa>

Embajada de Paraguay

Tel: (506) 2234-1857 / (506) 2234-2932

Email: embaparcostarica@gmail.com

Web: -

Embajada de Perú

Tel: (506) 2225-9145 / (506) 2225-9418 / (506) 2225-1314 / (506) 2225-0591

Email: embajada@embaperucr.org

Web: <http://embaperucr.org>

Embajada de Qatar

Tel: (506) 2291-8220

Email: sanjose@mofa.gov.qa

Web: www.facebook.com/pg/Embajada-del-Estado-de-Qatar

Embajada de Reino Unido

Tel: (506) 2258-2025

Email: ukin.costarica@fco.gov.uk

Web: www.gov.uk/government/world/costa-rica.es-419

Embajada de República Dominicana

Tel: (506) 2283-8103

Email: embrdcostarica@gmail.com

Web: www.facebook.com/embajadardcostarica

Embajada de Rusia

Tel: (506) 2256-9181 / (506) 2221-1639

Email: emrusa@ice.co.cr / rusemb.costarica@mail.ru

Web: <http://es.recostarica.ru>

Embajada de Santa Sede (El Vaticano)

Tel: (506) 2232-2128

Email: nunciaturacr@gmail.com

Web: -

Embajada de Suiza

Tel: (506) 2221-4829 / (506) 2222-3229 / (506) 2221-1052

Email: sjc.vertretung@eda.admin.ch

Web: <https://www.eda.admin.ch/sanjose>

Embajada de Trinidad y Tobago

Tel: (506) 2231-0809

Email: embttsanjose@racsa.co.cr

Web: -

Embajada de Turquía

Tel: (506) 4700-2104

Email: embajada.sanjose@mfa.gov.tr

Web: -

Embajada de Uruguay

Tel: (506) 2288-3424

Email: urucostarica@mrree.gub.uy / embajadarou@gmail.com

Web: -

Embajada de Venezuela

Tel: (506) 2231-0974 / (506) 2291-8319

Email: embavenezuelacostarica@gmail.com

Web: -

Consulado de Australia

Tel: (506) 2201-8700

Email: aushonconsul.costarica@gmail.com

Web: -

Consulado General de Austria

Tel: (506) 2291-6142

Email: consulado.austria@cr4a.com

Web: -

Consulado de Barbados

Tel: (506) 2289-9918

Email: consuladobarbados@yahoo.com

Web: -

Consulado de Bélgica

Tel: (506) 2289-5058

Email: consubelcr@gmail.com

Web: <http://diplomatie.belgium.be>

Consulado de Belice

Tel: (506) 8556-6245 / (506) 8842-9344 / (506) 8364-5830

Email: f57salazar@gmail.com

Web: -

Consulado de Bulgaria

Tel: (506) 2280-5608 / (506) 8835-2233

Email: info@consuladobulgariacr.com

Web: www.consuladobulgariacr.org

Consulado de Chipre

Tel: (506) 2221-1794

Email: hccypruscostarica@hotmail.com

Web: -

Consulado General de Dinamarca

Tel: (506) 2226-1095 / (506) 2226-1629 / (506) 8829-0075

Email: scansa@ilglogistics.com

Web: <http://costarica.um.dk>

Consulado de Eslovaquia

Tel: (506) 2296-8787

Email: hkslovakia@amnet.cr

Web: <https://www.facebook.com/consulado.eslovaquia>

Consulado de Estonia

Tel: (506) 2259-3094

Email: siirak@racsa.co.cr

Web: -

Consulado General de Filipinas

Tel: (506) 2280-0303

Email: guier@philipinas.co.cr

Web: -

Consulado General de Finlandia

Tel: (506) 2222-6555

Email: rnieto@equiposnieto.com

Web: <http://formin.finland.fi/public/default.aspx?contentid=330420&contentlan=2&culture=en-US>

Consulado de Haití

Tel: (506) 8827 6883 / (506) 2259 9895

Email: ludger.lescouflair@gmail.com

Web: -

Consulado de Hungría

Tel: (506) 2248-1124

Email: grojas@taca.com

Web: -

Consulado de India

Tel: (506) 2281-2238

Email: sschachtel@gmail.com

Web: -

Consulado de Islandia

Tel: -

Email: rcastrocalvo@yahoo.com

Web: -

Consulado General de Líbano

Tel: (506) 2232-6214 / (506) 2290-7796

Email: famkaram@racsa.co.cr / famkaram@sol.racsa.co.cr

Web: www.facebook.com/ConsuladoGDeLibano

Consulado de Luxemburgo

Tel: (506) 2243-0221 / (506) 2243-0246

Email: rfederspiel@guniversalcr.com

Web: -

Consulado General de Malta

Tel: (506) 2290-3737

Email: maltaconsul.sanjose@gov.mt / malta@megalife.com

Web: www.rree.go.cr/?sec=politica%20internacional&cat=representaciones&cont=527&id=231

Consulado de Marruecos en Guatemala

Tel: (502) 2363-3102 y (502) 2337-3300

Email: visasmarruecos.gt@gmail.com

Web: https://sites.google.com/site/requisitosparavisaamarruecos/

Consulado General de Mónaco

Tel: (506) 2222-2221 ext. 8

Email: jjcappa506@gmail.com

Web: -

Consulado General de Noruega

Tel: (506) 2283-3070 / (506) 2283-8222

Email: consuladonoruegacr@andretinoco.com

Web: www.noruega.org.gt/Embassy/Consules-Honorarios/Real-Consulado-General-de-Noruega-en-San-Jose-Costa-Rica/#.WHEF0bGZMzY

Consulado de Polonia

Tel: -

Email: consuladopol@gmail.com / embajpolonia1@racsa.co.cr

Web: -

Consulado de Portugal

Tel: -

Email: laboratorio@grupoancla.com

Web: -

Consulado de Puerto Rico

Tel: -

Email: puertorico@racsa.co.cr

Web: -

Consulado de República Checa

Tel: -

Email: sanjose@embassy.mzv.cz

Web: -

Consulado de Rumania

Tel: -

Email: roy@munozynanne.com / roy.munoz@romania.co.cr

Web: -

Consulado de Serbia

Tel: (506) 2265-6760 / (506) 2265-8816

Email: consulado.serbia@agramata.com,

Web: -

Consulado de Seychelles

Tel: -

Email: jzambeaux@yahoo.fr

Web: -

Consulado de Sudáfrica

Tel: (506) 2222-1470 / (506) 2221-9262

Email: consurafricacr@gmail.com

Web: -

Consulado General de Suecia

Tel: (506) 2288-3726

Email: consuladodesuecia.sanjose@gmail.com

Web: www.swedenabroad.com/es-ES/Embassies/Guatemala/Sobre-nosotros/Suecia-en-Costa-Rica/

Consulado de Tailandia

Tel: (506) 2281-1416

Email: thaicostarica@gmail.com

Web: www.thaiembassy.org/santiago/es/services/5315/57827-Honorary-Thai-Consulate,-San-Jose,-COSTA-RICA.html

OFICINAS GUBERNAMENTALES

Ministerio de la Presidencia

Tel: (506) 2207-9200

Email: lorena.villalobos@presidencia.go.cr ncionciudadana@presidencia.go.cr

Web: www.presidencia.go.cr

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Tel: (506) 2539-5300

Email: desp-min@rree.go.cr

Web: www.rree.go.cr

Ministerio de Hacienda

Tel: (506) 2284-5000

Email: comunicacionmh@hacienda.go.cr

Web: www.hacienda.go.cr

Ministerio de Seguridad

Tel: (506) 2586-4000

Email: A través de formulario en la página web.

Web: www.seguridadpublica.go.cr

Ministerio de Educación Pública

Tel: (506) 2256-8132

Email: Depende del Departamento. Ver página web.

Web: www.mep.go.cr

Ministerio de Obras Públicas

Tel: (506) 2523-2000

Email: A través de formulario en la página web.

Web: www.mopt.go.cr

Ministerio de Economía

Tel: (506) 2549-1400

Email: ministro@meic.go.cr

Web: www.meic.go.cr

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Tel: (506) 2231-2344

Email: sunii@mag.go.cr

Web: www.mag.go.cr

Ministerio de Salud

Tel: (506) 2257-7821

Email: dac.consultas@misalud.go.cr

Web: www.ministeriodesalud.go.cr

Ministerio de Trabajo

Tel: (506) 2542 0000

Email: A través de formulario en la página web.

Web: www.mtss.go.cr

Ministerio de Cultura y Juventud

Tel: (506) 2223-2738

Email: culturayjuventudtica@gmail.com

Web: mcj.go.cr

Ministerio de Planificación

Tel: (506) 2202 8400

Email: comunicacion@mideplan.go.cr

Web: www.mideplan.go.cr

Ministerio de Ambiente y Energía

Tel: (506) 2257-0922

Email: prensa@minae.go.cr

Web: www.minae.go.cr

Ministerio de Comercio Exterior

Tel: (506) 2505 4000

Email: A través de formulario en la página web

Web: www.comex.go.cr

Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

Tel: (506) 2299 5800

Email: contactenos@ict.go.cr

Web: www.ict.go.cr

Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Tel: (506) 2549 0700

Email: ruth.camacho@icoder.go.cr

Web: www.icoder.go.cr

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Tel: (506) 2527 8400

Email: cio@inamu.go.cr

Web: www.inamu.go.cr

Para mayor información puede contactarnos en la dirección de correo: infocr@lexincorp.com y con gusto le atenderemos.

Páginas de interés relacionadas con nuestro centro de negocios:

- www.lexincorp.com
 - www.allaboutimmigrationcostarica.com
 - www.allaboutbusinesscr.com
 - www.andretinoco.com
 - www.atatrust.com
-